

CONTRATO No. CD-008-2020-DMDPP-ETA-IOTA

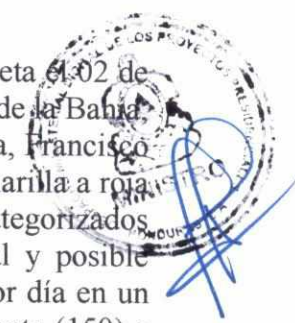
CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: OPERACIÓN NO ESTAN SOLOS. “LIMPIEZA DE LAS ZONAS MAYORMENTE AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL ETA Y LA TORMENTA TROPICAL IOTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIMA, COLONIA VILLA ESTHER, COLONIA SITRATERCO, COLONIA LOS PINOS, CHULAVISTA, COLONIA TELA, BARRIO CEMENTERIO, CENTRO SULA.

Nosotros: **MARIO RENE PINEDA VALLE**, mayor de edad, casado, Master en Administración de Empresas, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 1401-1969-00019 actuando en su condición de Jefe con rango de Secretario de Estado del **Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyecto Presidenciales**, nombrado mediante Acuerdo número setenta y nueve guion dos mil diecinueve (79-2019), emitido por el Secretario Privado y jefe de Gabinete Presidencial, con rango de secretario de Estado en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, quien se denominara **EL CONTRATANTE**, el Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales fue creado como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-49-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 17 de septiembre del 2019; con oficina principal en la Colonia Tepeyac, Calle Yoro, Casa 2319, frente ANAFUTH, de esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se denominara como El DMDPP; por una parte y **DAGOBERTO FERRUFINO RIVAS**, con Tarjeta de Identidad Número 0107-1959-00924, con RTN No. 01071959009241, actuando en su condición de representante legal de la **EMPRESA MERCANTIL ACARREO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION S. DE. R.L (AMACON, S. DE R.L.)** representación que está debidamente acreditada mediante Instrumento Público número seiscientos setenta y siete de fecha 27 de septiembre de 1999 e inscrita con matrícula número 64, con número 26 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Progreso Yoro, con RTN de la sociedad No. 18049002006026, con domicilio para efectos de notificación y comunicación: el Progreso Yoro, Bo. Las Mercedes, calle 11, 4 y 5 calle con teléfono No. 2647-2703, correo electrónico amacon1007@hotmail.com; quien en adelante se denominará EL EJECUTOR; ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, actuando cada uno en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el presente Contrato para la ejecución del Proyecto: **“OPERACIÓN NO ESTAN SOLOS. “LIMPIEZA DE LAS ZONAS MAYORMENTE AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL ETA Y LA TORMENTA TROPICAL IOTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIMA, COLONIA VILLA ESTHER, COLONIA SITRATERCO, COLONIA LOS PINOS, CHULAVISTA, COLONIA TELA, BARRIO CEMENTERIO, CENTRO SULA,** de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

En **Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020** publicado en el diario oficial la Gaceta el 02 de noviembre del 2020 se declaró **estado de emergencia** en los departamentos de: Islas de la Bahía, Cortes, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias, que se pronostican por la tormenta tropical y posible formación de huracán “ETA” las cuales se estima, causarán acumulado de lluvia por día en un rango de cien (100) y ciento veinte (120) milímetros, con máximos de ciento cincuenta (150) a doscientos (200) en las montañas de Colón y Atlántida, causando graves daños a la infraestructura vial al sector agrícola. Pudiendo ampliar dicha situación de emergencia a otros departamentos del país que presenten las mismas situaciones climáticas

A través del **Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020**, reformado mediante **Decretos Ejecutivos PCM 112-2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de Noviembre del 2020, **PCM 115**, y **PCM116 -2020** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de Noviembre del 2020, se estableció que la declaratoria de emergencia a nivel nacional tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia, instruyendo además al Despacho Ministerial de Socialización Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales llevar a cabo labores de supervisión, seguimiento y contratación para ejecutar actividades de limpieza y recuperación de vías de acceso y viviendas en los diferentes barrios, colonias y aldeas a nivel nacional afectados por los efectos de la tormenta tropical ETA. Así como los que resulten afectados por la nueva tormenta tropical IOTA por



otros fenómenos climáticos futuros similares. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se autorizó a la Secretaria de Estado en el Despacho de la Presidencia facilitar los recursos financieros, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, que le sean solicitados por Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** tiene por objeto, establecer las condiciones para la ejecución del PROYECTO OPERACIÓN NO ESTAN SOLOS. “LIMPIEZA DE LAS ZONAS MAYORMENTE AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL ETA Y LA TORMENTA TROPICAL IOTA, “UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA LIMA, COLONIA VILLA ESTHER, COLONIA SITRATERCO, COLONIA LOS PINOS, CHULAVISTA, COLONIA TELA, BARRIO CEMENTERIO, CENTRO SULA”.

para la realización de las siguientes actividades:

1. Limpieza de vías de comunicación y arterias viales.
2. Rehabilitación y manejo de Botaderos.
3. Rehabilitación de Pasos.
4. Limpieza general de las viviendas y áreas de esparcimiento.
5. Rehabilitación de aproximación de puentes.

Misma que deberá realizarse conforme a los requerimientos técnicos establecidos en el título VI. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: En estimación financiera realizada y conforme al objetivo del presente convenio, **EL DMDPP** conviene pagar el monto del respectivo proyecto estimado hasta **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4, 500,000.00)**. El monto total de este Contrato será financiado con fondos, fuente: 21, Crédito Externo.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se dará en Lempiras, moneda Oficial de la Republica de Honduras, mediante estimaciones quincenales de horas maquina ejecutadas, así mismo, mano de obra y los insumos necesarios de avance de obra, previa presentación de un Informe de soporte elaborado por EL SUPERVISOR, que describirá los recursos antes mencionados efectivamente ejecutados en la obra de Limpieza de las zonas mayormente afectadas por la Tormenta Tropical ETA y la Tormenta Tropical IOTA,” ubicado en el Municipio de La Lima, Departamento de Cortés, en Colonia Villa Esther, Colonia Sitraterco, Colonia Los Pinos, Chulavista, Colonia Tela, Barrio Cementerio, Centro Sula, e l cual será aprobado por EL SUPERVISOR para la ejecución del pago, y una vez aprobada la estimación se procederá a realizar el pago dentro de los quince días (15) siguientes a dicha aprobación.

EL CONTRATISTA reconoce de manera expresa que en virtud de la emergencia **el monto de Contrato es un valor meramente referencial** y que EL CONTRATANTE no tiene la obligación de efectuar el pago por el valor total referencial.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, ORDEN DE INICIO: PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a realizar la obra, objeto de este Contrato, dentro del plazo de **DOS MESES (2) CALENDARIO**. - **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan que la Orden Inicio podrá ser librada por EL CONTRATANTE con antelación a la firma del contrato en vista de la emergencia presentada.

CLÁUSULA QUINTA: COSTOS DE BIOSEGURIDAD: Siendo que en la ejecución de este Contrato se observara disposiciones adicionales y propias de bioseguridad producto de atención y prevención del COVID-19, para lo cual se reconocerán los costos contra factura “Protocolo de Bioseguridad por motivo de la pandemia COVID-19 para los proyectos de construcción”, como se la compra de los insumos requeridos.

CLÁUSULA SEXTA: MULTA: En caso que el **EJECUTOR** no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a El DMDPP en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora un **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** sobre el saldo del monto del Contrato por cada día de retraso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto Legislativo No. 149



(Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal año 2020)

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS: EL EJECUTOR queda obligado a rendir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual podrá ser Garantía Bancaria, Fianza de Cumplimiento o Cheque Certificado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, con vigencia de hasta tres (03) meses adicionales al plazo previsto para la terminación del contrato. La Garantía de Cumplimiento de contrato deberá presentarse en un plazo no mayor de tres (03) días después de haberse suscrito el correspondiente contrato. En caso de Fianza deberá contener la siguiente Clausula Especial: **CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** *“La presente garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento del Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales (DMDPP). Acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía/ fianza.”* - Si por causas imputables al **EJECUTOR** no constituyere esta Garantía en el plazo previsto, **el DMDPP** procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. - Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato por un término mayor de dos meses. **EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con una vigencia de tres meses (3) después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- En caso que se pacte un anticipo de fondos **EL EJECUTOR** deberá presentar una **GARANTIA DE ANTICIPO DE FONDOS**, la cuantía será del quince por ciento (15%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **EL EJECUTOR** se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita el contratante.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:
1) Notificación de la Resolución de Adjudicación, 2) Oferta, 3) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, 4) Especificaciones, 5) Coordinadas, 6) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), 7) Caucciones: cumplimiento, anticipo de fondos, 8) RTN tanto de la empresa como Representante Legal, 9) Tarjeta de Identidad de Representante Legal 10) Constancia de la Procuraduría General de la República de no tener juicios pendientes con el Estado, 11) Constancia de solvencia ante el sistema de administración de rentas (SAR) con relación al ISR del participante, 12) Certificación de Inscripción y Clasificación del Registro de Contratistas del Estado extendida por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de la República de Honduras (ONCAE), 13) Bitácora de horas maquina diarias, 14) Listado de personal clave, 15) Listado de equipo de construcción, 16) Orden de inicio, 17) Enmiendas, modificaciones y adendas, 18) Contratos Complementarios (si surgiesen) 19) Actas de recepción.

CLÁUSULA NOVENA: LIBROS Y REGISTROS El contratista deberá mantener Libros y Registros en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad de sanas prácticas de contabilidad de generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que se considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por **EL EJECUTOR** por un periodo de un (1) año después de terminado el proyecto. Durante este periodo estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que el Gobierno considere a efectuar.

CLAUSULA DECIMA: DEVOLUCION DE LA GARANTIA: EL CONTRATANTE podrá autorizar la devolución de la garantía presentada de la siguiente manera: 1) La **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final o Definitiva del Proyecto.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERSONAL: a) EL EJECUTOR queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. El DMDPP podrá solicitar al EL CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y EL EJECUTOR deberá ser sustituido en el término de quince (15) días. b) EL EJECUTOR deberá designar un Ingeniero Residente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminados durante el tiempo que él lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones de EL EJECUTOR.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES: 1) Este contrato está sometido a las Leyes de la Republica de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a dichas leyes. 2) **EL EJECUTOR** no asignara, transferirá, pignorara, subcontratara o hará disposiciones de este Contrato o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL EJECUTOR**, derivados de este Contrato, al menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO.- EL CONTRATISTA está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales reflectivas, permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito en el sitio de las obras.- Estas señales serán aprobados por el Supervisor, debiendo ser suficientemente grandes y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo.- Además, EL EJECUTOR colocara por su cuenta con la celeridad que amerita el caso, las señales adicionales que a juicio del Supervisor se requiera para la seguridad de los usuarios, y será responsable por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia o la de sus empleados, se causare a personas o bienes que transiten por el proyecto y que sufrieran accidentes por la falta de señales adecuadas.- El supervisor velara por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente.- EL EJECUTOR asumirá en sus costos la obligación de proveer al personal de campo a su cargo, de chalecos, cascos y cualquier otro implemento de seguridad con las características que le brinde el DMDPP.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a EL CONTRATANTE en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y la colindancias de esta.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por EL CONTRATISTA en cumplimiento de este contrato; asimismo EL EJECUTOR, cubrirá a EL CONTRATANTE por toda reclamación, demanda o acción judicial.- En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causal relacionada, EL EJECUTOR se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RECLAMOS: EL EJECUTOR deberá notificar por escrito al DMDPP cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a el DMDPP por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya, terminado. Si EL EJECUTOR no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los periodos especificados anteriormente, tales documentos no serán: tornados en consideración por el DMDPP.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS DE RESCISIÓN. DMDPP, podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las Condiciones Generales y Especiales del mismo, b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo, c) El incumplimiento en la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma de actividades, salvo causa debidamente justificada.- Una vez firme la resolución



[Handwritten signature]



incumplimiento del contrato, se ejecutarán las Garantías rendidas por el Ejecutor y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado, **d)** No cumplir con las instrucciones de la Supervisión por parte del supervisor del DMDPP anotados en la bitácora o a través de correspondencia, **e)** Cuando el Contratista/Ejecutor haya o esté realizando acciones que causen un Impacto Ambiental que resulte en daño al mismo, antes, durante o después de la ejecución del Proyecto, siendo **MI AMBIENTE** la Institución que lo acreditará.- **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Caso fortuito o fuerza mayor y c) Por aplicación de lo establecido en el Artículo N° 77 del Decreto Legislativo No. 171-2019 (Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República) para el ejercicio del año 2020, el que literalmente dice: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.” d) Las demás que establezcan expresamente el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: VALORES PENDIENTES: EL EJECUTOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con El DMDPP que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLÁUSULA DECISIMA NOVENA: ANTICORRUPCION: Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier tipo que constituye una práctica corrupta e ilegal deberá llevarse a cabo, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa por la adjudicación de un contrato. Cualquiera de estas prácticas será motivo de cancelación o no adjudicación del contrato y para cualquiera otra acción adicional, ya sea civil y/o penal, que sea necesaria.

CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho



o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Será responsabilidad del **EJECUTOR**, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: ENMIENDAS: El presente contrato podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Adendum.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución y terminación este Contrato, las partes involucradas se comprometen a solucionarlas en el menor tiempo posible imperando sobre todo el ánimo por el bienestar de los beneficiarios. En caso que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, para cuyos efectos **EL EJECUTOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del **DMDPP**.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato. - En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el día 21 de Diciembre del año dos mil veinte (2020).


MARIO RENE PINEDA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO DESPACHO
MINISTERIAL DE SOCIALIZACIÓN Y
ACOMPANAMIENTO DIGITAL
DE LOS PROYECTO PRESIDENCIALES


DAGOBERTO FERRUFINO RIVAS
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA AMACON, S. DE R.L.
RTN: 18049002006026